



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 943

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE  
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Felipe Tejalápam, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Tejalapam, Distrito de ETLA, Oaxaca recibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>MUNICIPIO SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>26,406,648.0 7</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>10,601.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	10,601.00
Impuesto Predial	10,500.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	100.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>550,400.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>166,300.00</b>
Mercados	130,500.00
Panteones	35,800.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>384,100.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	185,600.00
Por Licencias y Permisos	55,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
Agua Potable	60,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	45,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	8,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>75,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos	75,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>35,000.00</b>
Aprovechamientos	35,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>25,733,647.07</b>
<b>Participaciones</b>	<b>5,288,344.00</b>
Fondo General de Participaciones	3,906,721.00
Fondo de Fomento Municipal	626,602.00
Fondo Municipal de Compensación	233,076.00
Fondo Municipal Sobre la Vta. Final de Gasolina y Diesel	157,384.00
ISR Sobre Salarios	85,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	50,119.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	194,841.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	7,013.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,588.00
<b>Aportaciones</b>	<b>20,445,283.07</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,059,779.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	5,385,503.98
<b>Convenios</b>	<b>20.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	10.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Del Impuesto Predial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales.

**Artículo 5.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo en los términos considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 7.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 8.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 9.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.** Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 11.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 12.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Habitacional residencial	1.00
II. Habitacional tipo medio	1.00
III. Habitacional popular	1.00
IV. Habitacional de interés social	1.00
V. Habitacional campestre	1.00
VI. Granja	1.00
VII. Industrial	1.00

**Artículo 13.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **Sección Tercera. Impuesto sobre Traslación de Dominio**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 20.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 21.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 22.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	25.00
II. Introducción de drenaje sanitario	15.00
III. Electrificación	20.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	10.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	10.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	15.00
VII. Guarniciones metro lineal	15.00

**Artículo 23.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 24.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 25.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 26.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	350.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	15.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	25.00	Por Evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	25.00	Por Evento
V. Regularización de concesiones	500.00	Por Evento
VI. Ampliación o cambio de giro	150.00	Por Evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	2.00	Por Evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	2.00	Por Evento
IX. Permiso para remodelación	2.00	Por Evento
X. División y fusión de locales	2.00	Por Evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	2.00	Por Evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2.00	Por Evento

### Sección Segunda. Panteones





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 27.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 28.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 29.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	430.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	450.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	350.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	150.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100,00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 30.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 32.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	40.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	40.00

**Artículo 33.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público general. Así también se consideran las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurantes con ventas de cerveza, vinos y licores solo con elementos.

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dedican a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 36.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas.

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	350.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Expendio de Mezcal	350.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Depósito de Cervezas	500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
a) Licorería	500.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Restaurante Bar	350.00

**Artículo 37.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Tercera. Agua Potable

**Artículo 39.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y re conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 40.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 41.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	Domestico	35.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el  
Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 42.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 44.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota en pesos</b>	<b>Refrendo Cuota</b>
I. Comercial	<b>200.00</b>	<b>350.00</b>
II. Industrial	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
III. Servicios	<b>1,500.00</b>	<b>350.00</b>

**Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 47.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 49.** El municipio percibirá aprovechamiento por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de las leyes y aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que obtengan un beneficio económico en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizadas y las empresas de participación municipal.

**Sección Única. Multas**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de policía y de Gobierno:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Escándalo en la vía publica	350.00
II, Hacer Necesidades fisiológicas en la vía Publica	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 52.-** El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

**Artículo 53.-** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 54.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 55.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 56.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 57.-** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 58.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 59.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de Coordinación Fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 60.** El municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el artículo V de la ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 61.** El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Transitorios:**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**Nota.** Por cada modificación aprobada por el honorable congreso del estado a la presente ley, se agregara un artículo transitorio, indicando la respectiva vigencia.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Recaudación anual del Ramo-28</b>	<b>Establecer programas de recaudación y participación</b>	<b>Recaudación oportuna y eficiente mensual</b>
Obtener mayor recaudación RAMO 33-F-III	Implementar programas de descuento crear programas	Mayor recaudación de participación
Recaudación de la aportación del RAMO 33 F-IV	Cuentas bancarias de recaudación	Recaudación de forma mensual

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Felipe Tejalápam, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Año en cuestión</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,961,345.00</b>	<b>\$ 6,278,535.00</b>	<b>\$ 6,888,342.00</b>
<b>A Impuestos</b>	<b>\$10,601.00</b>	\$ 12,345.00	\$ 15,103.00
<b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>C Contribuciones de Mejoras</b>	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00
<b>D Derechos</b>	\$ 550,400.00	\$ 565,800.00	\$ 596,450.00
<b>E Productos</b>	\$ 550,400.00	\$ 85,000.00	\$ 95,000.00
<b>F Aprovechamientos</b>	\$ 35,000.00	\$ 45,000.00	\$ 55,000.00
<b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>H Participaciones</b>	\$ 5,288,344.00	\$ 5,567,890.00	\$ 6,123,789.00
<b>I Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>J Transferencias y Asignaciones</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>K Convenios</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$20,445,303.07</b>	<b>20,850,540.00</b>	<b>\$ 21,245,070.00</b>
<b>A Aportaciones</b>	\$20,445,283.07	\$ 20,850,500.00	\$ 21,245,010.00
<b>B Convenios</b>	\$ 20.00	\$ 40.00	\$ 60.00
<b>C Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</b>	\$ 0.00	\$ 00.00	\$ 00.00
<b>D Subsidios y Subvenciones, Pensione y Jubilaciones</b>	\$ 0.00	\$ 00.00	\$ 00.00
<b>E Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$ 0.00	\$ 00.00	\$ 00.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 00.00	\$ 00.00
<b>A Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00	\$ 00.00	\$ 00.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados</b>	<b>\$ 6,406,648.07</b>	<b>\$ 27,129,075.00</b>	<b>\$ 28,133,412.00</b>
<b>Datos informativos</b>			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio San Felipe Tejalápam, Distrito de Etlá Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>Año del ejercicio vigente-2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 5,915,098.75</b>	<b>\$ 5,363,671.00</b>	<b>\$ 5,961,345.00</b>
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,601.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
D Derechos	\$ 204,451.00	\$ 128,890.00	\$ 550,400.00
E Productos	\$ 3,450.00	\$ 12,850.00	\$ 75,000.00
F Aprovechamiento	\$ 12,800.00	\$ 25,600.00	\$ 35,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 5,694,397.75	\$ 5,196,331.00	\$ 5,288,344.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$20,851,326.03</b>	<b>\$ 24,548,809.07</b>	<b>\$ 20,445,303.07</b>
A Aportaciones	\$18,013,020.28	\$ 20,445,283.07	\$ 20,445,283.07
B Convenios	\$ 2,838,305.75	\$ 4,103,526.00	\$ 20.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$26,766,424.78</b>	<b>\$ 29,912,480.07</b>	<b>\$ 26,406,648.07</b>
<b>Datos Informativos</b>			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>26,406,648.07</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>673,001.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,601.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,601.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>550,400.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	166,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	384,100.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>75,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	-
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>25,733,647.07</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

				<b>5,288,344.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		3,906,721.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes		626,602.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes		233,076.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes		157,384.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes		85,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes		50,119.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes		194,841.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes		7,013.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes		27,588.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes		<b>20,445,283.07</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes		15,059,779.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes		5,385,503.98
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes		<b>20.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes		10.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes		10.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Anexo V  
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####
<b>Impuestos</b>	10,601.00	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.40	883.40	883.42
Impuestos sobre los Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el Patrimonio	10,601.00	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.42	883.40	883.40	883.42
Accesorios de Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.65	166.65
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.65	166.65
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Derechos</b>	#####	#####	45,866.67	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	45,866.65
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	384,100.00	32,008.35	32,008.35	32,008.33	32,008.33	32,008.33	32,008.33	32,008.33	32,008.33	32,008.33	32,008.33	32,008.33	32,008.33
Otros Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Productos</b>	#####	6,250.00	6,250.00	#####	#####	#####	#####	#####	#####	6,250.00	6,250.00	#####	6,250.00
Productos	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Aprovechamientos</b>	#####	2,916.65	2,916.65	#####	#####	#####	#####	#####	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Aprovechamientos	35,000.00	2,916.65	2,916.65	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####	#####
Participaciones	5,288,344.00	440,695.35	440,695.35	440,695.33	440,695.33	440,695.33	440,695.33	440,695.33	440,695.33	440,695.33	440,695.33	440,695.33	440,695.33
Aportaciones	#####	1,703,773.58	1,703,773.59	#####	#####	#####	#####	#####	1,703,773.59	1,703,773.59	1,703,773.59	1,703,773.59	1,703,773.59
Convenios	40.00	-	-	-	-	10.00	-	-	-	-	10.00	-	20.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	20.00	-	-	-	-	10.00	-	-	-	-	-	-	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	20.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.00	-	10.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etna, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**


DECRETO No. 943

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



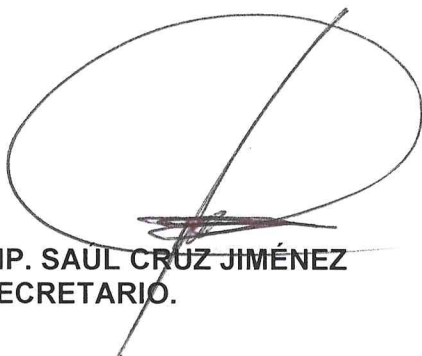
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.